

VIZCAYA

Capital

«Nuestra Señora de Beguñá», establecido en la calle Santa María, número 13, a cargo del Párroco de Santiago de Bilbao, autorizado provisionalmente en 25 de marzo de 1961.

ZARAGOZA

Capital

«Santo Domingo de Silos», establecido en el Barrio de las Fuentes, a cargo del Centro Educativo Santo Domingo del Val, autorizado provisionalmente en 12 de octubre de 1960.

«Hijas de San José», establecido en la calle Duquesa de Villahermosa, números 16-23, a cargo de las Hijas de San José, autorizado provisionalmente en 7 de enero de 1946, y

2.º Que se recuerde a los Directores pedagógicos de los mencionados Centros docentes la ineludible obligación que tienen de comunicar a este Departamento, inmediatamente que se produzcan, cualquier alteración en la marcha de los mismos, como cambio de dirección, de profesores, traslado o ampliación de locales, disminución o creación de clases, etc., bien entendido que estas alteraciones ni tendrán efectividad y se considerarán nulas y sin efecto legal mientras no sean aprobadas por el Ministerio, a quien deberán elevar las consiguientes propuestas acompañadas de los documentos que determina la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 y con el preceptivo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y de la Delegación Administrativa correspondiente; como asimismo que están obligados dichos directivos a notificar en el acto la clausura en sus centros de enseñanza; el no hacerlo así impedirá en el futuro a la persona o entidad de que se trate de concederle nueva autorización para la apertura de otro establecimiento análogo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1962.

LORA TAMAYO

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

ORDEN de 24 de julio de 1962 por la que se suprimen Escuelas nacionales dependientes del Consejo Escolar Primario «Obra Auxilio Social».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario «Auxilio Social», en solicitud de la supresión y creación de Escuelas nacionales de enseñanza primaria;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente las peticiones, lo que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza; que para la creación de las nuevas plazas se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las mismas, y que el Consejo Escolar Primario se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto:

1.º Que con efectos de 1 de septiembre próximo se considere suprimida la plaza de Maestra nacional que a continuación se detalla:

Una de Maestra, del Hogar «Batalla de Bruneten», de Madrid (capital).

2.º Que se consideren creadas definitivamente las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales de Enseñanza Primaria en los Hogares escolares que a continuación se detallan, dependientes del Consejo Escolar Primario de la Obra «Auxilio Social», a quien corresponde facilitar la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que se designen para regentarlas:

Cuatro de Maestra y dos de Maestro en el Albergue «San Juan de la Cruz», del Ayuntamiento de La Carolina (Madrid).
Una de Maestra, en el Hogar «Isabel de Castilla», de Valdecas, del Ayuntamiento de Madrid (capital).

3.º La provisión de las nuevas plazas será acordada por este Ministerio, a propuesta del Consejo Escolar Primario «Auxilio Social», de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de 31 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

4.º La situación de la Maestra que desempeñe la plaza que se suprime en virtud de la presente, será la que para estos casos se previene en el Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de julio de 1962 por la que se crean Escuelas nacionales de Educación en Alimentación y Nutrición en régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 10 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 19), se convocó el curso para Diplomados de Alimentación y Nutrición, estableciéndose en su número 20 que los Maestros nacionales que obtuviesen el título quedarían adscritos a un Consejo Escolar Primario.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, ha dispuesto:

1.º Se crea un Consejo Escolar Primario para las Escuelas de Educación en Alimentación y Nutrición, establecidas en la presente o por disposiciones posteriores.

2.º El Consejo Escolar Primario quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Jefe Central del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición.

Vocales: Los miembros del Consejo Técnico Nacional del Programa de Educación en Alimentación y Nutrición.

El Jefe del Departamento de Educación en Alimentación y Nutrición.

El Delegado provincial del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición en Madrid.

El Secretario general del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición, que actuará, asimismo, de Secretario del Consejo Escolar Primario.

3.º Se crean definitivamente cincuenta y seis Escuelas nacionales de Educación en Alimentación y Nutrición, en las siguientes capitales de provincia: tres, en Madrid; dos, en Barcelona, Oviedo, León y Valencia, y una, en cada una de las restantes provincias, con excepción de las africanas.

4.º Las Escuelas estarán desempeñadas por Maestros nacionales, en posesión del diploma de Educación en Alimentación y Nutrición, que serán nombrados por el Ministerio, a propuesta del Consejo Escolar Primario, considerándose suficiente este título, a efectos del apartado c) del artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, con la nueva redacción dada por el artículo primero del Decreto de 20 de junio de 1958, por tratarse de Escuela especial.

5.º Los Maestros nombrados percibirán con cargo al Ministerio el sueldo, casa-habitación y cualquier otros emolumentos que disfruten los demás de las respectivas localidades donde presten sus servicios aparte la gratificación que el Consejo Escolar Primario conceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de julio de 1962 por la que se crean Escuelas nacionales de enseñanza primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas nacionales de enseñanza primaria, con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y